



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **42806 CD – DB** de las diputadas Mahmud, Arcando, Bellati, Balagué, Cattalini, García, Ullieldín, Hynes, Peralta, Corgniali, Bravo, Pachiotti, Florito, De Ponti, y de los diputados Farías, Lenci, Pinotti, Del Frade, Garibay, Basile, Giustiniani y Boscarol, por el cual se fomenta, promueve, difunde, visibiliza y estimula la práctica del deporte en un ámbito de igualdad por parte de las mujeres en todo el territorio de la provincia de Santa Fe; que cuenta con dictámenes de las comisiones de Promoción Comunitaria y de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE FEMENINO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente ley es fomentar, promover, difundir, visibilizar y estimular la práctica del deporte femenino, en un ámbito de igualdad entre géneros en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, en todas las instituciones, disciplinas y categorías.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Deportes de la Provincia, o el organismo que

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



en el futuro la reemplace.

TITULO II

PROMOCIÓN DEL DEPORTE FEMENINO

ARTICULO 3 - Promoción del deporte femenino. El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación deberá fomentar, promover y asegurar la práctica del deporte femenino, a nivel social, comunitario, recreativo, educativo, de promoción integral de la salud, social, federado, competitivo, y profesional.

Deberá generar y apoyar políticas de igualdad efectivas en el deporte y fomentar la implementación de estrategias a tales fines con todos los actores vinculados al deporte en el territorio provincial.

ARTICULO 4 - Ámbito de desarrollo. El Poder Ejecutivo deberá estimular y promover las actividades mencionadas anteriormente en las esferas de la educación formal (primaria, secundaria, y universitaria) y no formal (clubes, sociedades de fomento, escuelas deportivas y otras), estableciéndose la igualdad de oportunidades y realizando encuentros, torneos y campeonatos deportivos en forma equitativa y necesariamente obligados de igual manera que las destinadas a varones, integrados al cronograma de actividades, donde se otorguen estímulos económicos, simbólicos, becas académicas y deportivas. Asimismo, asegurar el acceso a los medios de comunicación y redes sociales a efecto de resaltar los méritos deportivos de las mujeres para mejorar la calidad de las competencias y el desarrollo de la disciplina desde una perspectiva global, la inclusión y la igualdad de oportunidades entre géneros.

ARTÍCULO 5 - Formación y práctica del deporte. Para la formación y práctica del deporte, las mujeres deberán disponer de escenarios deportivos adecuados, así como de la orientación de entrenadores deportivos calificados y/o docentes, con demostrada capacitación técnica y formación pedagógica y gozarán de las mismas garantías a nivel deportivo, con que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cuentan los deportistas del género masculino.

ARTÍCULO 6 - Planes y programas provinciales. Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las mujeres en la práctica del deporte, el Estado establecerá políticas, planes, proyectos y programas que promuevan la participación en el deporte femenino en términos de inclusión social.

ARTÍCULO 7 - Acuerdos con instituciones deportivas. El Poder Ejecutivo podrá celebrar acuerdos con las Asociaciones e Instituciones Deportivas y las respectivas Federaciones y asociaciones de las distintas disciplinas para incentivar la igualdad de género en los deportes e institucionalizar profesionalmente, incorporando los recursos necesarios para promoverlo.

ARTÍCULO 8 - Realización de eventos. La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con las autoridades de las diferentes esferas la realización de torneos y campeonatos y a su vez profesionalizar el deporte femenino en forma progresiva. También se motivará la creación de espacios de encuentro entre diferentes ligas del territorio provincial como así también con grupos de otras provincias del país.

ARTÍCULO 9 - Informe. La Autoridad de Aplicación deberá presentar anualmente, un informe al Poder Legislativo, sobre los avances en el fomento de la práctica de deportes femeninos en la provincia.

TITULO III

INSTITUCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 10 - Instituciones deportivas. A los fines de la presente ley se entiende por Instituciones Deportivas a las que, estando constituidas como Simples Asociaciones, Asociaciones Civiles y/o bajo otra figura sin fines de lucro, desarrollen de manera habitual alguna actividad deportiva de manera amateur y/o profesional.

ARTÍCULO 11 - Paridad. Dentro de las instituciones deportivas se deberá

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

promover el criterio de la paridad de género en la conformación de las comisiones directivas garantizando el derecho a la participación de mujeres compartiendo ámbitos de gestión con varones para revertir el desequilibrio provocado por la ausencia de mujeres en órganos directivos y de control.

ARTÍCULO 12 - Espacios de cuidados. Las Instituciones Deportivas deberán tener en cuenta a aquellas deportistas que son madres y/o tengan niños y niñas a su cargo evaluando la posibilidad de generar espacios de cuidados o guarderías mientras se realice toda actividad que las disciplinas demanden.

ARTÍCULO 13 - Incentivos económicos. Se otorgarán incentivos económicos a aquellas Asociaciones Civiles e Instituciones Deportivas que promuevan activamente disciplinas deportivas femeninas y que garanticen el pleno cumplimiento de lo establecido en esta ley. La reglamentación de la presente ley será la encargada de establecer los mecanismos y criterios para la entrega de dichos beneficios.

ARTÍCULO 14 - Consejo Provincial del Deporte. La Autoridad de Aplicación fomentará la creación de una Comisión permanente y de funcionamiento efectivo y real dentro del Consejo Provincial del Deporte en la que se generarán acciones en pos de la igualdad y del deporte femenino como herramienta de cohesión social en toda la provincia.

TITULO IV

BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 15 - Otorgamiento. La Autoridad de Aplicación otorgará becas y ayudas económicas a aquellas mujeres que desarrollen actividades deportivas y a las instituciones deportivas en donde las desarrollen. Las mismas se implementarán con el objetivo de facilitar el acceso a la práctica de deportes a mujeres, niñas y adolescentes, como medio para lograr la inclusión social y la integración con los distintos sectores de la comunidad.

Las becas deberán cubrir gastos de:

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) pago de cuota social;
- b) pago de cuota deportiva;
- c) residencia, en aquellos casos que las jugadoras no residan en el mismo lugar donde se desarrollan deportivamente;
- d) transporte; y
- e) demás erogaciones que insumen la práctica del deporte elegido.

La Autoridad de Aplicación reglamentará el sistema de solicitud, evaluación, otorgamiento y cobertura de las becas y ayudas económicas, la que deberá llevarse a cabo con celeridad y simplicidad en el trámite.

TITULO V

CAPACITACIONES

ARTÍCULO 16 - Capacitaciones obligatorias. La Autoridad de Aplicación impulsará capacitaciones obligatorias en psicología del deporte, nutrición deportiva, género y todas aquellas temáticas que se consideren pertinentes.

Estas capacitaciones deberán ser ofrecidas para el conjunto de las autoridades y personal como: dirigencia, directores técnicos, comisiones directivas, profesoras y profesores y demás trabajadoras y trabajadores, las que generarán acciones en pos de la igualdad y del deporte femenino como herramienta de cohesión social, que se desempeñen en todas las instituciones deportivas que cuenten con equipos femeninos y para todas las deportistas.

ARTÍCULO 17 - Desarrollo de las capacitaciones. La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) diseñar y establecer los lineamientos y directrices de los contenidos curriculares de las capacitaciones;
- b) garantizar la participación de profesionales y organizaciones vinculadas a la temática en la elaboración de los contenidos curriculares;

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) dictar las capacitaciones dispuestas en la presente Ley;
- d) supervisar la modalidad de las capacitaciones y su duración y disponer el perfil y la formación requerida a los capacitadores;
- e) realizar relevamientos periódicos a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones y elaborar un informe anual acerca de su grado de cumplimiento; y,
- f) otorgar una certificación anual a aquellas instituciones deportivas que las implementen;

ARTÍCULO 18 - Convenios. A efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con Municipalidades, Comunas y organizaciones de la sociedad civil para el dictado de las capacitaciones o para capacitar formadores.

TITULO VI

DIFUSIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 19 - Difusión del deporte femenino. El Poder Ejecutivo deberá difundir en los medios de comunicación públicos provinciales todo tipo de información en materia de deporte femenino, cubriendo eventos deportivos y noticias, dándole el merecido reconocimiento y otorgando estímulos. Asimismo, propender a generar las mismas acciones en el ámbito privado.

ARTÍCULO 20 - Paridad en medios de comunicación. Se deberá garantizar que en los medios de comunicación audiovisual deportivos estatales haya paridad en la composición de sus equipos de trabajo de producción, periodistas y locutoras y locutores. Se propiciarán las mismas acciones también para los medios del sector privado.

ARTÍCULO 21 - Patrocinadores. El Poder Ejecutivo impulsará beneficios para patrocinadores de deporte femenino que supongan un impulso, promoción y desarrollo del mismo.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22 - Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 23 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar en el presupuesto anual para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

ARTÍCULO 24 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 23 de junio de 2022.

FIRMANTES: BOSCAROL – ESPÍNDOLA – LENCI – MAHMUD – REAL – SOLA - PULLARO